



## Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

**Número:**

**Referencia:** EE-2026-00002016-APPSF-OD

**VISTO:**

El Expediente N° EE-2026-00002016-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y la necesidad de consolidar y simplificar la normativa reglamentaria dictada por esta Administración Provincial de Impuestos y organismos predecesores en materia tributaria, desde el año 1980 hasta la actualidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es un objetivo estratégico de esta Administración modernizar la relación con los contribuyentes, facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante el uso de herramientas tecnológicas que otorguen certeza y precisión técnica;

Que a lo largo de las últimas décadas, la dispersión de normas reglamentarias a través de Resoluciones Generales e Instrucciones ha generado una complejidad que hace necesaria una tarea de reordenamiento, sistematización y consolidación en un único cuerpo normativo;

Que, esta sistematización se constituye como una herramienta fundamental para mejorar la relación Fisco-Contribuyente, permitiendo que la normativa se mantenga actualizada de manera constante y permanente sin alterar su estructura orgánica;

Que, en el marco de la modernización administrativa, se ha profundizado la implementación de servicios no presenciales y canales de comunicación digitales, tales como el Domicilio Especial Electrónico, la aplicación



Provincia de Santa Fe  
Administración Provincial de Impuestos

"Registro de Datos de Contacto del Contribuyente" y el uso del sistema de Identificación Digital (ID Ciudadana);

Que, asimismo, recientemente, se ha modificado el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la implementación del Padrón de Alícuotas de Retención/Percepción ("PARP"), facilitando la actuación de los agentes de retención; como así también implementado otros regímenes de recaudación como el de Servicios Digitales;

Que, para un abordaje integral de los contribuyentes, es necesaria su inscripción y un correcto análisis de sus actividades gravadas como exentas; para lo cual, se han propiciado herramientas para una inscripción mediante el Sistema Integral de Administración Tributaria, a través del cual contribuyentes gravados y exentos deben inscribirse, efectuar modificaciones y cese de actividades;

Que, estos procesos de modernización deben ser acompañados con una normativa clara y ordenada, que brinde seguridad jurídica;

Que, esta sistematización de normas, busca transparentar la normativa tributaria que ya se encontraba en vigencia a la fecha, vinculado a aspectos centrales de la relación Fisco – Contribuyente;

Que la presente Resolución denominada "**Normativa Unificada - Sistema único de normas reglamentarias e interpretativas de la legislación tributaria provincial**" ("Normativa Unificada"), se estructura en cinco libros fundamentales, para una localización ágil de las normas:

- El Libro Primero establece las disposiciones generales, certificaciones, comunicaciones digitales y medios de pago electrónicos autorizados.
- El Libro Segundo reglamenta los procedimientos específicos, incluyendo el régimen de Consulta Vinculante, la Constancia de Cumplimiento Fiscal, la calificación de Conductas de Riesgo Fiscal y los diversos Planes de Facilidades de Pago.
- El Libro Tercero detalla los trámites específicos por cada tributo, tales como el Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incluyendo el Régimen Simplificado y exenciones), Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios, Patente Única sobre Vehículos, Embarcaciones Deportivas. Como así también referencias a reglamentaciones de varios de los beneficios vigentes para los contribuyentes y responsables.
- El Libro Cuarto concentra los regímenes generales y especiales de recaudación y control, regulando la actividad de los Agentes de Retención y Percepción, el PARP, sistema SIRCREB, Servicios Digitales, retenciones para el Instituto Becario, entre otras.
- El Libro Quinto detallará disposiciones transitorias y derogaciones;



Provincia de Santa Fe  
Administración Provincial de Impuestos

Que para garantizar la seguridad jurídica, se establece que las referencias a las normas que se derogan por la presente efectuadas en leyes, decretos, resoluciones o formularios existentes con anterioridad a la aprobación de esta Normativa Unificada, se entenderán remitidas a sus artículos equivalentes en este nuevo ordenamiento;

Que, para evitar vacíos normativos, se dispone que los actos jurídicos perfeccionados durante la vigencia de la normativa anterior conservan plenamente sus efectos, sin liberar a los responsables de obligaciones incumplidas con anterioridad a la vigencia de este texto. Excepto expresa disposición en contrario que les requiera validar alguna condición o que deban efectuar adaptaciones para cumplir, a partir de la entrada en vigencia de la presente, con cambios introducidos por la Normativa Unificada;

Que, la Normativa Unificada será objeto de constantes actualizaciones a los fines de nuclear las disposiciones transcendentales en materia tributaria provincial;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo;

**POR ELLO:**

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1** - Apruébase la **Normativa Unificada - Sistema único de normas reglamentarias e interpretativas de la legislación tributaria provincial** ("Normativa Unificada") de la Administración Provincial de Impuestos, que como Anexo integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2** - La Normativa Unificada sustituye, en los temas por ella abarcados, a los textos de las resoluciones vigentes hasta la fecha.

**ARTÍCULO 3** - **Deróguense** las siguientes normas, sus modificatorias y complementarias:

los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la RG 180/88; el Anexo II de la Resolución General 04/2005 modificado por la 03/2014; la Resolución General 15/1997 y su texto ordenado por Resolución General 18/2014; y las Resoluciones Generales 02/1994; 11/2003; 3/2006; 11/2007; 07/2008; 14/2008; 36/2009; 33/2009; 24/2010; 27/2010; 35/2010; 04/2011; 05/2011; 12/2011; 13/2011;



Provincia de Santa Fe  
Administración Provincial de Impuestos

017/2011; 19/2011; 27/2012; 14/2013; 16/2013; 23/2013; 24/2013; 06/2014; 19/2014; 20/2014; 24/2014; 35/2014; 05/2015; 08/2015; 10/2015; 11/2015; 17/2015; 19/2015; 22/2015; 23/2015; 25/2015; 18/2016; 26/2016; 30/2016; 36/2016; 13/2017; 14/2017; 18/2017; 28/2017; 23/2017; 24/2017; 22/2018; 27/2018; 10/2019; 12/2020; 27/2020; 30/2020; 31/2020; 32/2020; 45/2020; 27/2021; 42/2021; 025/2021; 01/2021; 14/2022; 10/2024; 14/2024; 25/2024; 33/2024; 43/2024; 01/2025; 07/2025; 26/2025; 31/2025; 30/2025; 33/2025 de fecha 16/12/2025; 36/2025; 39/2025; 40/2025; y las Resoluciones 43/2025 de fecha 31/10/2025; 1/2026; 4/2026; 5/2026; 06/2026 y 14/2026.

**ARTÍCULO 4** - Toda referencia normativa a las normas derogadas en el artículo 3 efectuada en formularios, sistemas informáticos, leyes, decretos o resoluciones anteriores a la presente Resolución, se entenderá remitida a los artículos correspondientes de la “Normativa Unificada” aprobada por la presente.

**ARTÍCULO 5** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

**ARTÍCULO 6** - Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese

